

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 15 días del mes de abril del año 2021.

DECRETO N° 91/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 235 de fecha 08 de abril de 2021; el Decreto Provincial N° 606 de fecha 09 de abril de 2021, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, en ese contexto se dicto el DNU 235/2021 a fin de tomar medidas que mitiguen el avance del COVID19.

Que, por su parte la provincia de Entre Ríos emitió el Decreto 606/2021 en concordancia con el DNU 235/2021 estableciendo restricciones.

Que, según datos emanados desde la Nación, en lo que va del año 2021, en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, de la semana epidemiológica 9 a la 10, los casos aumentaron un CINCO POR CIENTO (5 %), de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 11 a la 12 un TREINTA POR CIENTO (30 %), alcanzando en algunas regiones como el AMBA,

aumentos mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en una semana.

Que, al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (Incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100 mil habitantes + razón de casos mayor a 1,2), y al 3 de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico.

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos de una misma jurisdicción.

Que, el Departamento Colón se encuentra dentro de los 48 departamentos con indicadores de riesgo elevados.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de

prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero esto no es suficiente. En efecto, la realización de tales actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención para evitar posibles rebrotes.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 son, principalmente, la ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico

(mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente y la utilización de tapabocas/barbijo.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión, lo cual se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con restricciones sanitarias y detección temprana de casos sintomáticos.

Que en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno, ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos, y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del virus y que ese nivel de riesgo depende de la cantidad de personas participantes, del cumplimiento de las medidas de cuidado y de la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, en ese sentido se habían dictado del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021.

Que, no obstante ello, no se logró la concientización necesaria de la responsabilidad individual a fin de evitar la propagación del COVID 19.

Que, ante la segunda ola de coronavirus resulta necesario tomar medidas más restrictivas en beneficio de todas y de todos, es por ello que el gobierno nacional dispuso, una serie de medidas a aplicarse a partir de la 0 hora del 16/04/2021, que restringen la circulación.

Que, nuestra ciudad no se mantiene ajena a la situación nacional y tiene un alto índice de contagios, es por ello que resulta necesario adoptar medidas que procuren evitar la propagación del COVID-19.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240º, inciso 21º, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, "asistencia social y educación en lo que sea de su competencia"; y "seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas".

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RESTRINGIR, sin perjuicio de la vigencia del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021, en todo el territorio del Municipio, por el término de quince (15) días, a partir de las VEINTITRES (23) horas del día 16 de abril de 2021, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 23:00 a las 06:00.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la restricción de la actividad comercial en la franja horaria establecida en el artículo 1º, con excepción de las siguientes: Expendio de Combustibles, Farmacias, y Remiserías.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que las actividades gastronómicas incluidos los bares, por el mismo período establecido en el ARTÍCULO 1º, podrán funcionar hasta las VEINTE (20) horas con estricto protocolo sanitario, luego el servicio gastronómico, exceptuado los bares podrán tener funcionar en modalidad de entrega a domicilio hasta las veintitrés (23) horas.

ARTÍCULO 4º: EXCEPTUAR de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 11 del DNU 125/21 PEN.

ARTÍCULO 5º: SUSPENDER, por el mismo período establecido en el ARTÍCULO 1º la realización de actividades recreativas, sociales, culturales, deportivas y religiosas como así también las actividades en los espacios públicos.

ARTÍCULO 6º: DISPONER, por el mismo período y el mismo horario, establecido en el ARTÍCULO 1º, que las actividades de Yoga, Pilates, Talleres educativos de formación, gimnasios y fútbol cinco, podrán realizar las actividades, en espacio cerrados o abiertos, con un cupo máximo de 10 personas, cumpliendo el estricto protocolo sanitario

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es de orden público y regirá desde las VEINTITRES (23) horas del día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.



JACINTO ALBERTO TOTORICA
Secretario de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. E.R.



GUSTAVO JAVIER BASTIAN
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. E.R.